

Santiago de Cali, enero 16 de 2025

Señores

Alcaldía de Santiago de Cali

Doctora

Ana María Martínez Osorio

Directora de Departamento Administrativo

Ana.martinez.os@cali.gov.co

Liliana.vergarah@gmail.com

Referencia. Descargos sobre posibles incumplimientos del contrato 4135.010.26.1.086-2024.

Respetados Señores cordial saludo.

De la manera más atenta me permito rendir descargos sobre el contrato de la referencia, en los siguientes términos:

1.- Sobre el hecho 2.1. (incumplimiento pago seguridad social abril 2024). Este incumplimiento fue subsanado.

2.- Sobre el hecho 2.3. (incumplimiento pago seguridad social agosto 2024). Este incumplimiento fue subsanado.

3.- Sobre el hecho 2.8. (incumplimiento en el pago de seguridad social de septiembre de 2024 y certificado del revisor fiscal, copia de la tarjeta profesional y certificado de antecedentes y vigencia de la tarjeta profesional). Este incumplimiento se subsanó, se adjunta como Anexo 01, planilla de pago de la seguridad social de septiembre de 2024 y certificación del revisor fiscal en los términos solicitados.

4.- Sobre el hecho 2.9. (Incumplimiento en el pago de seguridad social de septiembre, octubre y noviembre de 2024). Se reitera que la seguridad social de septiembre fue pagada como lo soporta el Anexo 01, y la que corresponde a octubre se propone subsanar el incumplimiento de la siguiente forma:

a.- Se propone que con cargo a las facturas RSFE 2135, RSFE 2136 y RSFE 2137, las cuales se encuentran en firme y endosadas a favor de la sociedad Servifin S.A., se autorice que la mentada sociedad realice el pago de la seguridad social.

5.- Sobre el hecho 2.14. y 2.19 (Incumplimiento en la certificación expedida por el revisor fiscal donde se evidencie el pago de la prestación social de sus operarios, toda vez que como consecuencia de la terminación del contrato No. 4135.010.26.1.086 de 2024). Sobre este incumplimiento me permito indicar que la sociedad RAN Servicios Integrales S.A.S. en Liquidación, se encuentra adelantando un proceso de liquidación voluntaria, decisión tomada por la asamblea de accionistas Por Acta No. 26-2024 del 28 de octubre de 2024 Asamblea General De Accionistas, inscrita en la Cámara de Comercio de Cali el 05 de noviembre de 2024 con el No. 22341 del Libro IX.

El suscrito liquidador fue designado por Acta No. 27-2024 del 07 de noviembre de 2024, de Asamblea De Accionistas, inscrito en la Cámara de Comercio de Cali el 15 de noviembre de 2024 con el No. 22875 del Libro IX.

Producto de lo anterior, y en los términos del Capítulo VIII de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia de Sociedades, se precisa que la liquidación voluntaria de una sociedad es un mecanismo reglado mediante el cual se finaliza la vida jurídica de la misma, para lo cual se deben organizar patrimonialmente las deudas en que se hubieran incurrido en el curso de su actividad empresarial. Ahora bien, si bien se trata de una liquidación que responde a su propia iniciativa, de ahí el calificativo de voluntaria, a diferencia de la que ocurre por decisión administrativa o con la intervención de un juez, este tipo de liquidación no está exenta de cumplir ciertos requisitos y pasos, necesarios para que el cierre ordenado de la sociedad, se haga respetando los derechos de los acreedores de ésta.

La liquidación voluntaria surge como consecuencia inmediata del acaecimiento de la causal de disolución y el agotamiento de su procedimiento implica la extinción de la sociedad. El régimen de liquidación privada para sociedades comerciales está previsto en el Código de Comercio y se trata de un proceso privado, en el que, por regla general o salvo excepciones o acciones expresamente consagradas en la regulación vigente, no interviene autoridad pública.

Precisado lo anterior, me permito indicar que de conformidad con lo señalado en los artículos 234¹, 235², 238³ y 242⁴ del Código de Comercio, me permito indicar que, en esta etapa del proceso liquidatorio no se puede subsanar el incumplimiento en que se encuentra la sociedad, toda vez que las obligaciones que se reclaman corresponden a obligaciones pre concursales (causadas antes del inicio a la disolución).

En consecuencia serán incorporadas al inventario de activos y pasivos, y una vez en firme el mismo, (el cual se notificará a todos los acreedores), serán atendidas y pagadas, siempre que el activo sea suficiente para ello, toda vez que de no cumplir con el procedimiento establecido conllevaría a una responsabilidad por parte del suscrito Liquidador, en los términos del artículo 255⁵ del Código de Comercio.

¹ **ARTÍCULO 234. <CONTENIDO DEL INVENTARIO - AUTORIZACIÓN POR CONTADOR>**. <Ver Notas de Vigencia> El inventario incluirá, además de la relación pormenorizada de los distintos activos sociales, la de todas las obligaciones de la sociedad, con especificación de la prelación u orden legal de su pago, inclusive de las que sólo puedan afectar eventualmente su patrimonio, como las condicionales, las litigiosas, las fianzas, los avales, etc.

Este inventario deberá ser autorizado por un Contador Público, si el liquidador o alguno de ellos no tienen tal calidad, y presentando personalmente por éstos ante el Superintendente, bajo juramento de que refleja fielmente la situación patrimonial de la sociedad disuelta. De la presentación y de la diligencia de juramento se dejará constancia en acta firmada por el Superintendente y su secretario.

² **ARTÍCULO 235. <TRASLADO A LOS SOCIOS Y ACREEDORES-TRÁMITE DE OBJECIONES>**. <Ver Notas de Vigencia> Presentado el inventario, como se dispone en el artículo anterior, el Superintendente ordenará correr traslado común a los socios y a los acreedores de la sociedad por un término de diez días hábiles. El traslado se surtirá en la secretaría y durante el término del mismo y cinco días más, tanto los asociados como los acreedores podrán objetarlo por falsedad, inexactitud o error grave. Las objeciones se tramitarán como incidentes y, si prosperan, el Superintendente ordenará las rectificaciones del caso. Pero los simples errores aritméticos podrán corregirse por el Superintendente, de oficio o a instancia de parte, en cualquier tiempo y sin la tramitación indicada.

³ **ARTÍCULO 238. <FUNCIONES DE LOS LIQUIDADORES>**. Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos anteriores, los liquidadores procederán: 1) A continuar y concluir las operaciones sociales pendientes al tiempo de la disolución; 2) A exigir la cuenta de su gestión a los administradores anteriores, o a cualquiera que haya manejado intereses de la sociedad, siempre que tales cuentas no hayan sido aprobadas de conformidad con la ley o el contrato social; 3) A cobrar los créditos activos de la sociedad, incluyendo los que correspondan a capital suscrito y no pagado en su integridad; 4) A obtener la restitución de los bienes sociales que estén en poder de los asociados o de terceros, a medida que se haga exigible su entrega, lo mismo que a restituir las cosas de que la sociedad no sea propietaria; 5) A vender los bienes sociales, cualesquiera que sean estos, con excepción de aquellos que por razón del contrato social o de disposición expresa de los asociados deban ser distribuidos en especie; 6) A llevar y custodiar los libros y correspondencia de la sociedad y velar por la integridad de su patrimonio; 7) <Ver Notas del Editor> A liquidar y cancelar las cuentas de los terceros y de los socios como se dispone en los artículos siguientes, y 8) A rendir cuentas o presentar estados de la liquidación, cuando lo considere conveniente o se lo exijan los asociados.

⁴ **ARTÍCULO 242. <PAGO DE OBLIGACIONES OBSERVANDO DISPOSICIONES SOBRE PRELACIÓN DE CRÉDITOS>**. El pago de las obligaciones sociales se hará observando las disposiciones legales sobre prelación de créditos.

Para este y los demás efectos legales, los bienes inventariados determinarán los límites de la responsabilidad de los liquidadores como tales, respecto de los asociados y de terceros, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo siguiente.

⁵ **ARTÍCULO 255. <RESPONSABILIDAD DEL LIQUIDADOR>**. Los liquidadores serán responsables ante los asociados y ante terceros de los perjuicios que se les cause por violación o negligencia en el cumplimiento de sus deberes.

Por lo anteriormente indicado, no es posible entregar o emitir la certificación del Revisor Fiscal en los términos requeridos.

6.- Del numeral 3.1. (Incumplimiento de la(s) clausula(s) 8.1, 8.2, 8.4, y 8.5). Me permito indicar que no se dan las condiciones de hecho y de derecho para declarar su incumplimiento, toda vez que, sobre el pago de la seguridad social, se aporta el soporte de pago de los meses correspondientes a septiembre. La correspondiente a octubre de 2024, se presenta una forma de atender de forma inmediata este pago; y sobre las prestaciones sociales, estas se encuentran dentro del inventario de activos y pasivos del proceso liquidatorio de la sociedad, y una vez en firme el mismo, se podrá determinar si hay o no suficiencia de activos para atender estas obligaciones pre concursales, o si por el contrario quedaran como un pasivo insoluto.

En este último evento, de darse, se podría llegar a considerar que la sociedad RAN Servicios Integrales S.A.S. (hoy en liquidación), incumplió con sus obligaciones, derivadas del contrato No. 4135.010.26.1.086 de 2024.

7.- Del numeral 3.1.2. (Incumplimiento de la(s) clausula(s) 9.1, 9.8, 9.12 y 9.22). Me permito indicar que no se dan las condiciones de hecho y de derecho para declarar su incumplimiento, toda vez que, sobre el pago de la seguridad social, se aporta el soporte de pago de los meses correspondientes a septiembre. La correspondiente a octubre de 2024, se presenta una forma de atender de forma inmediata este pago; y sobre las prestaciones sociales, estas se encuentran dentro del inventario de activos y pasivos del proceso liquidatorio de la sociedad, y una vez en firme el mismo, se podrá determinar si hay o no suficiencia de activos para atender estas obligaciones pre concursales, o si por el contrario quedaran como un pasivo insoluto.

En este último evento, de darse, se podría llegar a considerar que la sociedad RAN Servicios Integrales S.A.S. (hoy en liquidación), incumplió con sus obligaciones, derivadas del contrato No. 4135.010.26.1.086 de 2024.

8.- Del numeral 3.2. (Incumplimiento de los numerales 3.2.1., 3.2.2., 3.2.3., 3.2.4.). Me permito indicar que no se dan las condiciones de hecho y de derecho para declarar su incumplimiento, toda vez que, sobre el pago de la seguridad social, se aporta el soporte de pago de los meses correspondientes a septiembre. La correspondiente a octubre de 2024, se presenta una forma de atender de forma inmediata este pago; y sobre las prestaciones sociales, estas se encuentran dentro del inventario de activos y pasivos del proceso liquidatorio de la sociedad, y una vez en firme el mismo, se podrá determinar si hay o no suficiencia de activos para atender estas obligaciones pre concursales, o si por el contrario quedaran como un pasivo insoluto.

En este último evento, de darse, se podría llegar a considerar que la sociedad RAN Servicios Integrales S.A.S. (hoy en liquidación), incumplió con sus obligaciones, derivadas del contrato No. 4135.010.26.1.086 de 2024.

9.- Sobre el numeral 4 (De las consecuencias del presunto incumplimiento – Clausula Penal). Me permito indicar que, en el evento que por circunstancias de hecho y de derecho se llegará a acreditar suficiente y adecuadamente, que la sociedad RAN Servicios Integrales S.A.S., pudo haber incurrido en alguna clase de incumplimiento, respetuosamente, me permito solicitar que se sirva aplicar el principio de gradualidad de la sanción disciplinaria consagrados en el artículo 50 del CPACA (Ley 1437 de 2011).

10.- Sobre el numeral 4.1 (De la tasación o cuantificación de la cláusula penal). Me permito indicar que, en el evento que por circunstancias de hecho y de derecho se llegará a acreditar suficiente y adecuadamente, que la sociedad RAN Servicios Integrales S.A.S., pudo haber incurrido en alguna clase de incumplimiento, respetuosamente, me permito solicitar que se sirva tener en cuenta, eventualmente, que el incumplimiento que se alega por parte de la sociedad es de alrededor de \$300MM, sobre un contrato de más de \$2.500 MM, es decir, y en gracia de discusión sobre el 10% del total del contrato, por lo que una eventual sanción deberá ser proporcional al mismo.

11.- Sobre el numeral 5 (De las garantías). Es un punto sobre el cual se pronunciará la aseguradora (llamado en garantía).

12.- Sobre el numeral 6 (Del Presunto Incumplimiento). Conforme se ha indicado en este escrito, se desvirtúa, por lo menos, parcialmente, los incumplimientos alegados, en los siguientes términos:

a.- El incumplimiento en el pago de la seguridad social del mes de septiembre, con el soporte de pago (planilla PILA) (Anexo 01).

b.- El incumplimiento en el pago de la seguridad social del mes de octubre, se está a la espera de la Alcaldía sobre la autorización para que la sociedad Servifin S.A., como titular de las facturas RSFE 2135, RSFE 2136 y RSFE 2137, realice el pago con cargo a estas.

c.- Sobre el incumplimiento en el pago de las prestaciones sociales se tiene que estos se encuentran dentro del proceso liquidatorio que adelanta la sociedad, y se deberá esperar a que el mismo adelante las etapas procesales que corresponda, y en el evento que procesalmente se determine que no es posible atender las mismas, en esa etapa será el momento en que se podrá determinar si existe o no.

Como soportes de lo indicado, me permito adjuntar las siguientes.

Pruebas

Anexo 01. Planilla pago seguridad social septiembre.

Anexo 02. Comunicaciones enviadas a la alcaldía sobre el proceso liquidatorio que adelanta la sociedad RAN Servicios Integrales S.A.S. en Liquidación.

Atentamente.



Edgardo Roberto Londoño Álvarez

Liquidador

RAN Servicios Integrales S.A.S. en Liquidación

[illegible]

Página 3 de 5

[illegible]

DATOS GENERALES DEL APORTANTE								
Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
NIT 900425205	2	RAN SERVICIOS INTEGRALES SAS	B - MENOS DE 200 COTIZANTES	PRINCIPAL	calle 51n #2in-15 BARRIO LA MERCED	CALI-VALLE	4078140	Si

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION									
Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2024-09	2024-10	1040066668	9477175773	E	2024/10/02	2024/11/12	BANCO DE BOGOTA	41	\$34,234,100

RESUMEN DE PAGO									
RIESGO	CODIGO	NIT	DV	AFILIADOS	VALOR LIQUIDADO	INTERESES MORA	SALDOS E INCAPACIDADES	VALOR A PAGAR	
AFP (ADMINISTRADORAS: 4)				119	\$21,328,500	\$623,500	\$0	\$21,952,000	
COLFONDOS	231001	800,227,940	6	7	\$1,326,300	\$38,800	\$0	\$1,365,100	
COLPENSIONES	25-14	900,336,004	7	21	\$4,105,200	\$120,000	\$0	\$4,225,200	
PORVENIR	230301	800,224,808	8	69	\$11,791,800	\$344,700	\$0	\$12,136,500	
PROTECCION	230201	800,229,739	0	22	\$4,105,200	\$120,000	\$0	\$4,225,200	
ARL (ADMINISTRADORAS: 1)				119	\$1,575,500	\$46,100	\$0	\$1,621,600	
ARL SURA	14-11	890,903,790	5	119	\$1,575,500	\$46,100	\$0	\$1,621,600	
CCF (ADMINISTRADORAS: 1)				119	\$5,092,700	\$148,900	\$0	\$5,241,600	
COMFANDI	CCF57	890,303,208	5	119	\$5,092,700	\$148,900	\$0	\$5,241,600	
EPS (ADMINISTRADORAS: 11)				119	\$5,264,500	\$154,400	\$0	\$5,418,900	
ASMET SALUD EPS SAS	ESSC62	900,935,126	7	1	\$12,200	\$400	\$0	\$12,600	
COMFENALCO VALLE	EPS012	890,303,093	5	13	\$606,900	\$17,800	\$0	\$624,700	
COMPENSAR	EPS008	860,066,942	7	1	\$52,000	\$1,600	\$0	\$53,600	
COOSALUD EPS	EPS042	900,226,715	3	1	\$52,000	\$1,600	\$0	\$53,600	
COOSALUD MOVILIDAD	ESSC24	900,226,715	3	8	\$296,600	\$8,700	\$0	\$305,300	
EMSSANAR	ESSC18	901,021,565	8	6	\$145,800	\$4,300	\$0	\$150,100	
EPS SURA (ANTES SUSALUD)	EPS010	800,088,702	2	13	\$534,100	\$15,700	\$0	\$549,800	
NUEVA E.P.S.	EPS037	900,156,264	2	31	\$1,501,400	\$43,900	\$0	\$1,545,300	
S.O.S. SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A.	EPS018	805,001,157	2	22	\$1,142,400	\$33,400	\$0	\$1,175,800	
SALUD TOTAL	EPS002	800,130,907	4	14	\$515,200	\$15,100	\$0	\$530,300	
SANITAS	EPS005	800,251,440	6	9	\$405,900	\$11,900	\$0	\$417,800	
TOTAL				119	\$33,261,200	\$972,900	\$0	\$34,234,100	

DATOS GENERALES DEL APORTANTE								
Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
NIT 900425205	2	RAN SERVICIOS INTEGRALES SAS	B - MENOS DE 200 COTIZANTES	PRINCIPAL	calle 51n #2in-15 BARRIO LA MERCED	CALI-VALLE	4078140	Si

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION									
Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2024-09	2024-10	1040072357	9477175824	E	2024/10/02	2024/11/12	BANCO DE BOGOTA	41	\$7,070,300

LIQUIDACION DETALLADA DE APORTES																																									
EMPLEADO			NOVEDADES																	PENSION				SALUD				CCF				RIESGOS				PARAFISCALES					
No.	Identificación	Nombre	ing	ret	ide	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sln	lge	lma	vac	avp	vct	irt	vip	Codigo	Dias	IBC	Aporte	Codigo	Dias	IBC	Aporte	Codigo	Dias	IBC	Aporte	Codigo	Dias	IBC	Tarifa	Aporte	Dias	IBC	Aporte	Exonerado SENA e ICBF	Total Aportes
SUCURSAL: PRINCIPAL (22 Afiliados)																							\$27,690,009	\$4,421,100			\$27,690,009	\$1,097,800			\$27,690,000	\$1,071,600			\$27,690,009	\$278,300		\$0	\$0		\$6,868,800

Página 2 de 3

DATOS GENERALES DEL APORTANTE								
Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
NIT 900425205	2	RAN SERVICIOS INTEGRALES SAS	B - MENOS DE 200 COTIZANTES	PRINCIPAL	calle 51n #2in-15 BARRIO LA MERCED	CALI-VALLE	4078140	Si

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION									
Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2024-09	2024-10	1040072357	9477175824	E	2024/10/02	2024/11/12	BANCO DE BOGOTA	41	\$7,070,300

RESUMEN DE PAGO									
RIESGO	CODIGO	NIT	DV	AFILIADOS	VALOR LIQUIDADO	INTERESES MORA	SALDOS E INCAPACIDADES	VALOR A PAGAR	
AFP (ADMINISTRADORAS: 4)				22	\$4,421,100	\$129,500	\$0	\$4,550,600	
COLFONDOS	231001	800,227,940	6	3	\$624,100	\$18,300	\$0	\$642,400	
COLPENSIONES	25-14	900,336,004	7	4	\$828,900	\$24,300	\$0	\$853,200	
PORVENIR	230301	800,224,808	8	12	\$2,344,100	\$68,600	\$0	\$2,412,700	
PROTECCION	230201	800,229,739	0	3	\$624,000	\$18,300	\$0	\$642,300	
ARL (ADMINISTRADORAS: 1)				22	\$278,300	\$8,200	\$0	\$286,500	
ARL SURA	14-11	890,903,790	5	22	\$278,300	\$8,200	\$0	\$286,500	
CCF (ADMINISTRADORAS: 1)				22	\$1,071,600	\$31,400	\$0	\$1,103,000	
COMFANDI	CCF57	890,303,208	5	22	\$1,071,600	\$31,400	\$0	\$1,103,000	
EPS (ADMINISTRADORAS: 7)				22	\$1,097,800	\$32,400	\$0	\$1,130,200	
COMFENALCO VALLE	EPS012	890,303,093	5	6	\$312,200	\$9,200	\$0	\$321,400	
COOSALUD MOVILIDAD	ESSC24	900,226,715	3	3	\$149,200	\$4,400	\$0	\$153,600	
NUEVA E.P.S.	EPS037	900,156,264	2	7	\$362,400	\$10,600	\$0	\$373,000	
NUEVA EPS MOVILIDAD	EPS041	900,156,264	2	1	\$50,400	\$1,500	\$0	\$51,900	
S.O.S. SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A.	EPS018	805,001,157	2	2	\$104,000	\$3,100	\$0	\$107,100	
SALUD TOTAL	EPS002	800,130,907	4	2	\$67,600	\$2,000	\$0	\$69,600	
SANITAS	EPS005	800,251,440	6	1	\$52,000	\$1,600	\$0	\$53,600	
TOTAL				22	\$6,868,800	\$201,500	\$0	\$7,070,300	



202441730102580992

Sar

Radicado No. 202441350200001371

Fecha: 2024-12-10

TRD: 4135.020.13.1.953.000137

Rad. Padre: 202441730102301802

Señores

Alcaldía de Santiago de Cali

Doctora

Zamandha Aurora Gelvez García

Subdirector de Departamento de Abastecimiento Administrativo

Subdirección de Abastecimiento Estratégico

Referencia. Respuesta "Devolución de facturas del mes de octubre de 2024 del contrato No. 4135.010.26.1.086-2024 suscrito con RAN Servicios Integrales S.A.S., por la prestación del servicio integral de asec."

Respetados Señores cordial saludo.

La factura electrónica se entiende como "en firme" cuando cumple con los requisitos legales establecidos y no ha sido objeto de impugnación o recurso por parte del contribuyente dentro del plazo legal, en el presente caso procedo a señalar las siguientes consideraciones sobre cada una de las facturas sobre las cuales se señala que se "Devuelven":

- (i).- Sobre las facturas RSFE 2119, RSFE 2120 y RSFE 2121: Fueron anuladas mediante notas créditos y remplazadas por las RSFE2135, RSFE2136 y RSFE2137, respectivamente.
- (ii).- Sobre las facturas RSFE2135, RSFE2136 y RSFE2137: Teniendo en cuenta que las facturas originales correspondían a bienes excluidos de la masa de la liquidación, es decir no eran de propiedad del proceso liquidatorio, las que remplazaron las mismas fueron emitidas y enviadas al pagador (Distrito Especial de Santiago de Cali) el 05 de diciembre de 2024, por lo que la misma quedó aceptada tácitamente el 08 de diciembre de 2024.

Sobre la aceptación tácita se debe precisar que esta se da cuando el adquirente no presenta ningún reclamo al emisor en contra del contenido de la factura dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la mercancía o del servicio, de conformidad con lo señalado en el artículo 773¹ del Código de Comercio.

Una vez en firme las mentadas facturas (RSFE2135, RSFE2136 y RSFE2137) estas fueron endosadas a Servifin S.A., a quien, de conformidad con lo señalado es el propietario de las mentadas

¹ ARTÍCULO 773. ACEPTACIÓN DE LA FACTURA. <Artículo modificado por el artículo 2 de la Ley 1231 de 2008. El nuevo texto es el siguiente:> Una vez que la factura sea aceptada por el comprador o beneficiario del servicio, se considerará, frente a terceros de buena fe exenta de culpa que el contrato que le dio origen ha sido debidamente ejecutado en la forma estipulada en el título.

El comprador o beneficiario del servicio deberá aceptar de manera expresa el contenido de la factura, por escrito colocado en el cuerpo de la misma o en documento separado, físico o electrónico. Igualmente, deberá constar el recibo de la mercancía o del servicio por parte del comprador del bien o beneficiario del servicio, en la factura o en la guía de transporte, según el caso, indicando el nombre, identificación o la firma de quien recibe, y la fecha de recibo. El comprador del bien o beneficiario del servicio no podrá alegar falta de representación o indebida representación por razón de la persona que reciba la mercancía o el servicio en sus dependencias, para efectos de la aceptación del título valor.

<Inciso modificado por el artículo 86 de la Ley 1876 de 2013. Rige a partir del 20 de febrero de 2014. Ver en Legislación Anterior el texto vigente hasta esta fecha. El nuevo texto es el siguiente:> La factura se considera irrevocablemente aceptada por el comprador o beneficiario del servicio, si no reclamare en contra de su contenido, bien sea mediante devolución de la misma y de los documentos de despacho, según el caso, o bien mediante reclamo escrito dirigido al emisor o tenedor del título, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su recepción. En el evento en que el comprador o beneficiario del servicio no manifieste expresamente la aceptación o rechazo de la factura, y el vendedor o emisor pretenda endosarla, deberá dejar constancia de ese hecho en el título, la cual se entenderá efectuada bajo la gravedad del juramento.



Radicado No. 202441350200001391
Fecha: 2024-12-12
TRD: 4135.020.13.1.971.000139
Rad. Padre: 202441350200001391

Señores

Alcaldía de Santiago de Cali

Doctora

Zamandha Aurora Gelvez García

Subdirector de Departamento de Abastecimiento Administrativo

Subdirección de Abastecimiento Estratégico

Referencia. Respuesta "Requerimiento de cumplimiento de obligaciones establecidas en el numeral 8.5 de la cláusula octava y 22 de la cláusula novena del contrato No. 4135.010.26.1.086-2024.

Respetados Señores cordial saludo.

De la manera más atenta me permito informarle que la sociedad Ran Servicios Integrales S.A.S. en Liquidación, se encuentra en proceso de disolución y posterior liquidación voluntaria desde el 05 de noviembre de 2024. Esta decisión se tomó, como se ha venido informando por los accionistas de la mentada sociedad, por la iliquidez que atraviesa la misma, producto, entre otros factores, por un sobre endeudamiento, causado por el no pago oportuno de los contratantes.

Producto de lo anterior, y en los términos del Capítulo VIII de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia de Sociedades, se precisa que la liquidación voluntaria de una sociedad es un mecanismo reglado mediante el cual se finaliza la vida jurídica de la misma, para lo cual se deben organizar patrimonialmente las deudas en que se hubieran incurrido en el curso de su actividad empresarial. Ahora bien, si bien se trata de una liquidación que responde a su propia iniciativa, de ahí el calificativo de voluntaria, a diferencia de la que ocurre por decisión administrativa o con la intervención de un juez, este tipo de liquidación no está exenta de cumplir ciertos requisitos y pasos, necesarios para que el cierre ordenado de la sociedad, se haga respetando los derechos de los acreedores de ésta.

La liquidación voluntaria surge como consecuencia inmediata del acaecimiento de la causal de disolución y el agotamiento de su procedimiento implica la extinción de la sociedad. El régimen de liquidación privada para sociedades comerciales está previsto en el Código de Comercio y se trata de un proceso privado, en el que, por regla general o salvo excepciones o acciones expresamente consagradas en la regulación vigente, no interviene autoridad pública.

Precisado lo anterior, me permito indicar que de conformidad con lo señalado en los artículos 238¹ y 242², por lo que no es posible acceder a su solicitud, toda vez que las obligaciones que se reclaman

¹ ARTICULO 238. <FUNCIONES DE LOS LIQUIDADORES>. Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos anteriores, los liquidadores procederán: 1) A continuar y concluir las operaciones sociales pendientes al tiempo de la disolución; 2) A exigir la cuenta de su gestión a los administradores anteriores, o a cualquiera que haya manejado intereses de la sociedad, siempre que tales cuentas no hayan sido aprobadas de conformidad con la ley o el contrato social; 3) A cobrar los créditos activos de la sociedad, incluyendo los que correspondan a capital suscrito y no pagado en su integridad; 4) A obtener la restitución de los bienes sociales que estén en poder de los asociados o de terceros, a medida que se haga exigible su entrega, lo mismo que a restituir las cosas de que la sociedad no sea propietaria; 5) A vender los bienes sociales, cualesquiera que sean estos, con excepción de aquellos que por razón del contrato social o de disposición expresa de los asociados decaen se distribuidos en especie; 6) A llevar y custodiar los libros y correspondencia de la sociedad y velar por la integridad de su patrimonio; 7) <Ver Notas del Editor> A liquidez y cancelar las cuentas de los terceros y de los socios como se dispone en los artículos siguientes, y 8) A rendir cuentas o presentar estados de la liquidación, cuando lo considere conveniente o se lo exijan los asociados.



Santiago de Cali, diciembre 26 de 2024

Radicado No. 202441730102603982

Fecha: 2024-12-10

TRD: 4135.020.13.1.971.000136

Rad. Padre: 20244150200001361

Señores

Alcaldía de Santiago de Cali

Doctora

Zamandha Aurora Gelvez García

Subdirector de Departamento de Abastecimiento Administrativo

Subdirección de Abastecimiento Estratégico

Referencia. Respuesta "Estado de trámite de factura Cuota 9 contrato No. 4135.010.26.1.086 de 2024."

Respetados Señores cordial saludo.

De la manera más atenta me permito dar respuesta al asunto de la referencia en los siguientes términos:

Primero. Como bien se señala en su escrito, contractualmente RAN Servicios Integrales S.A.S. (hoy en liquidación), y la Alcaldía Distrital de Santiago de Cali, al celebrar el contrato No. 4135.010.26.1.086 de 2024, se estableció, contractualmente, como requisito para el pago, lo señalado en el inciso tercero de la cláusula cuarta¹, el cual hace mención única y exclusivamente a certificar el cumplimiento y pago de las obligaciones a seguridad social y aportes parafiscales.

Segundo. Al tenor literal de su comunicación, su despacho, de manera oficiosa, decidió, como usted lo señala, en su condición de Supervisora Administrativa, Administrativa y Jurídica solicitó que se incluyera el pago de las prestaciones sociales, para, certificar el cumplimiento de lo establecido en la cláusula novena numeral 22².

Tercero. Su oficio indica que una vez se realice el pago de las prestaciones sociales y de la seguridad social, procederá a continuar con el trámite de pago de la factura correspondiente a la cuota 9 del contrato 4135.010.26.1.086 de 2024, facturas RSFE2135, RSFE2136 y RSFE2137.

Dicho sea de paso que estas facturas se encuentran en firme y debidamente endosadas a la sociedad SERVIFIN S.A., por lo que cualquier movimiento sobre estas es única y exclusiva competencia de esta.

Cuarto. Sobre lo anteriormente señalado me permito indicar que el pago de la seguridad social se está en la posibilidad de efectuarlo, con cargo a las mismas facturas, con el objetivo de

¹ Todo pago a que se obliga la Alcaldía del Distrito de Santiago de Cali /DACP, en virtud del contrato que se celebre, se sujetarán a las apropiaciones y disponibilidades presupuestales correspondientes y a la situación de recursos del Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC, y el desembolso se realizará dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la fecha en que el contratista radique la factura comercial, acompañada de la certificación que acredite el pago por parte del contratista de las obligaciones al sistema general de seguridad social (salud, pensiones y riesgos laborales) y aportes parafiscales (cajas de compensación familiar, SENA e ICBF).

² 22. cumplir con todos los costos, gastos, erogaciones asociadas al personal, como prestaciones sociales, aportes parafiscales, liquidación de prestaciones e incapacidades y demás costos derivados de la relación laboral con el personal que cumple las labores contratadas, conforme a la normatividad vigente